



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017– 01262 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, citó a proceso ejecutivo a **SANDRA PATRICIA DÍAZ CASTAÑEDA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 5 de marzo de 2018, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.414.700.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ec208784a0131b8ce78fe94cce718c2786e4ae55ffef1bd3ea92e13b0a7104**

Documento generado en 25/01/2022 05:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017– 01262 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaria, Oficiar a la entidad bancaria **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, se sirva dar respuesta al Oficio Circular N° 1071 del 12 de marzo de 2018, por el cual se le comunica la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada por cualquier concepto en esa entidad, anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0377b93180787da73db67ef00dfca2c53a1dafa4ef1e157ebc4c78e4aae359**

Documento generado en 25/01/2022 05:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01082 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente e asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **FWU – 631**, relacionado en el recibo de inventario anexo al expediente, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero “GRUAS Y PARQUEADERO E.P.A.” ubicado en el Municipio de Armero – Tolima y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **FWU - 631**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e096441ba8d718ee270c208544b3455fbea112e5b1daac5b141fed53a83be0

Documento generado en 25/01/2022 05:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054 2021-00379-00**

CLASE: **DECLRATIVO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA**

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, allegado en termino por la parte actora y encontrándose el presente proceso para calificación, es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

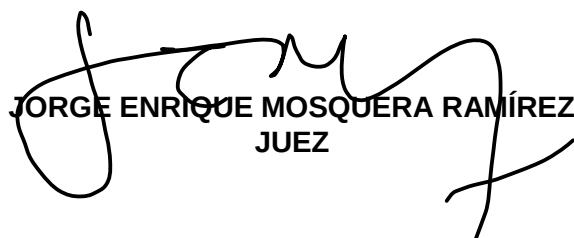
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f90ab4dbf3dec875bfe7035a57d4cba044034b2e735220f8032fe59572dca6

Documento generado en 25/01/2022 05:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00383-00

CLASE: EJECUTIVO

Subsanada la demanda en termino y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.,
DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANDINA S.A.** contra **MARÍA AMPARO SULVARA PÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 00010000250008 báculo de la obligación:

PAGARÉ No 00010000250008

1. **\$ 39.103.308. oo= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 00010000250008 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 31 de julio de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.2 **\$ 2.317.894= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 00010000250008 base de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

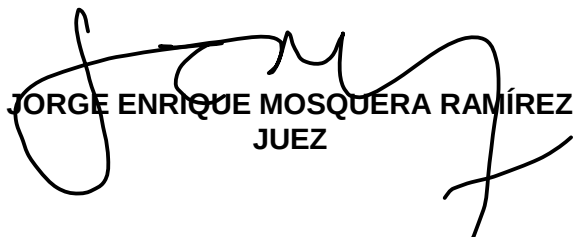
Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la



presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d735230831d4664a6850f39d1f64b994e4f5b510fee665bfeba8da11a4a0405a**

Documento generado en 25/01/2022 05:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00383-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada MARIA AMPARO SULVARA PAEZ y que se encuentren ubicados en la Carrera 116 No 152-80 de la ciudad de Bogotá D.C., siempre y cuando no pertenezcan a un establecimiento de comercio o estén sujetos a registro.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$78.700.000.oo M/Cte.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho en consonancia con el art. 38 del C.G.P., se **DISPONE: COMISIONAR** Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que lleve a cabo la diligencia de secuestro en la dirección donde se encuentran los bienes muebles objeto de la medida, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándole que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte ejecutada MARIA AMPARO SULVARA PAEZ identificado (a) con C.C. No 51.923.116 en cualquier cuenta en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$78.700.000.oo M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 26-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c2f05b5c36f06fb48ac2a86436503a9df2082bd20be5ff77f5d6f295eae7e**

Documento generado en 25/01/2022 05:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>